

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **PAULA ANDREA RAMIREZ YELA** contra **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S EN LIQUIDACION, JAIME ALBERTO y OSWALDO RESTREPO MANOTAS. (Rad. 2021-200)**, informando que: El término común que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 21 de septiembre al 04 de octubre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 25, 26 de septiembre 02 y 03 de octubre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior teniendo en cuenta que el **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S EN LIQUIDACION**, fue el último en notificarse (16 de septiembre de 2021)

El apoderado Judicial de los señores **JAIME ALBERTO y OSWALDO ENRIQUE RESTREPO MANOTAS**, contestó la demanda dentro del término concedido para ello. El **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S EN LIQUIDACION**, guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 05 al 11 de octubre de 2021; inhábiles los días 9 y 10 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2454

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JORGE ELIECER RUIZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.788 y portador de la T.P No. 290.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los señores **JAIME ALBERTO y OSWALDO ENRIQUE RESTREPO MANOTAS**,

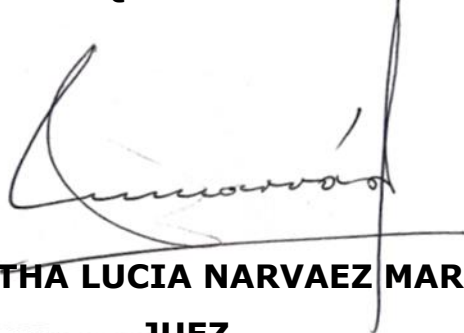
según las facultades conferidas mediante poder general otorgado por escrituras públicas 026 y 1426 que obran en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de los señores **JAIME ALBERTO y OSWALDO RESTREPO MANOTAS**.

SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda respecto del **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S EN LIQUIDACION**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 207 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 06 de diciembre de 2021.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

